



Gobierno Regional Junín



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Oficina de Desarrollo Institucional
y Tecnología de la Información

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 033-2024-GRJ/GGR

26 FEB. 2024

RECIBIDO

Huancayo,

Firma: [Firma] Folios: 03
Hora: 10:48 Firma: [Firma]

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Legal N° 63-2024-GRJ-ORAJ, de fecha 22 de febrero de 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 87-2024-GRJ/GRI, de fecha 21 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe Técnico N° 480-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 17 de febrero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; la Carta N° 028-2024-CSE/MEPC, de fecha 29 de enero de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Educativo; y, la Carta N° 0009-2024-CLO, de fecha 20 de enero de 2024, emitida por el Representante Legal del Consorcio La Oroya; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna, concordado con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018EF, en el numeral 34.4 del artículo 34 que *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad"*;

Que, en ese sentido, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que *"Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días*



GERENCIA GENERAL
DOC. N° 7592526
EXP. N° 5119336



Gobierno Regional Junín

contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”;



Que, según se tiene de los documentos que son parte del expediente administrativo, el 20 de enero de 2024, mediante Carta N° 0009-2024-CLO suscrita por Mariela Tokohiza Ruíz, en su condición de Representante Legal del Consorcio La Oroya entrega el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 05 “Pórtico de Ingreso”;



Que, dentro de ese contexto, el 29 de enero de 2024, mediante la Carta N° 028-2024-CSE/MEPC el Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Educativo remite el Expediente de Adicional N° 06 y Deductivo Vinculante N° 05 “Pórtico de Entrada” precisa que la supervisión ha revisado y evaluado el levantamiento de observaciones y comunica su pronunciamiento a través del Informe Técnico N° 012-2024-CSE/MEPC el mismo que indica: (i) que se aprueba el expediente de la Prestación Adicional N° 06; (ii) que se aprueba el calendario de la Prestación Adicional N° 06 por noventa (90) días calendario; (iii) que se emita la resolución gerencial regional aprobando la Prestación Adicional N° 06;



Que, en ese escenario, el 17 de febrero de 2024 el Ing. Franco Javier Pineda De la Cruz, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite el Informe Técnico N° 480-2024-GRJ/GRI/SGSLO a través del cual señala que el Adicional de Obra N° 06 y el Deductivo Vinculante N° 05 se justifican por las deficiencias del expediente técnico contractual; en ese sentido se hace necesario ejecutar la prestación adicional y deductivo vinculante toda vez que se tiene viabilidad presupuestal acreditada con el Informe Presupuestal N° 335-2024-GRJ-GRPPAT/SGPT;



Que, teniendo en cuenta el citado informa, el 21 de febrero de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura emite el Informe Técnico N° 87-2024-GRJ/GRI mediante el cual otorga procedencia al trámite administrativo para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 05 de la obra: “Mejoramiento del





Gobierno Regional Junín

Servicio de Educación Secundaria en la I.E. José Carlos Mariátegui, distrito de La Oroya, provincia de Yauli – Junín con CUI N° 2273073, por un presupuesto de S/ 328,210.88 con un porcentaje de incidencia de 1.29%;

Que, teniendo presente los documentos mencionados, se debe considerar que, los adicionales y deductivos de obra se encuentran regulados en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 30225 y desarrollados en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; del análisis de dichas normas se colige que para que proceda la ejecución de obras adicionales (entiéndase adicionales y deductivos) se debe verificar los siguientes requisitos: (i) que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra se encuentre anotada en el cuaderno de obra; (ii) que exista informe sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; (iii) que se cuente con certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; y, (iv) que el monto del adicional, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceda el 15% del monto del contrato original;

Que, dentro de ese contexto, del expediente administrativo remitido que se verifica que en los Asientos N° 372 y 387 del Cuaderno de Obra el contratista, por intermedio de su residente, anotó la necesidad de ejecutar la prestación adicional y deductivo vinculante, la misma que ha sido ratificada a través de los Asientos N° 374 y 389 efectuada por el Supervisor; verificándose el cumplimiento del primer requisito;

Que, de igual forma, del expediente administrativo se advierte que el 12 de febrero de 2024, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 072-2024-G.R.JUNÍN/GRI se aprueba el Expediente Técnico del Adicional N° 06 y Deductivo Vinculante N° 05, precisándose que el Adicional de Obra N° 06 asciende a S/ 841,670.19 y el Deductivo Vinculante N° 05 asciende a S/ 513,459.31, haciendo un presupuesto neto de S/ 328,210.88 y un porcentaje de incidencia de 1.29%; cumpliéndose de esta manera el segundo requisito legal sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, por otra parte, se advierte que la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación conforme el Informe Presupuestal N° 335-2024-GRJ-GRPPAT/SGPT de fecha 14 de febrero de 2024, especifica que de la Obra solo existe un monto sin Certificar por S/ 532,619.60 soles las cuales pueden ser utilizadas de acuerdo a las prioridades que tenga la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras; por tanto, emite opinión favorable señalando que el PI con CUI N° 2273073 cuenta con disponibilidad presupuestal para afrontar los compromisos derivados de adicional de Obra N° 06 y su Deductivo Vinculante N° 05; en ese sentido, se advierte que el tercer requisito también se encuentra cumplido;

Que, finalmente, la Gerencia Regional de Infraestructura emite el Informe Técnico N° 87-2024-GRJ/GRI mediante el cual precisa que el presupuesto del Adicional N° 06 y Deductivo Vinculante N° 05 asciende a S/ 328,210.88 y que la incidencia es de



Gobierno Regional Junín



1.29% del monto del contrato de la obra: *"Mejoramiento del servicio de educación secundaria en la I.E. José Carlos Mariátegui, distrito de La Oroya, provincia de Yauli. Junín"* con CUI N° 2273073, cumpliéndose así el cuarto requisito legal antes indicado;

Que, atendiendo a los informes técnicos que avalan la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional N° 06 y Deductivo Vinculante N° 05 solicitados por el contratista y estando al cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 63-2024-GRJ-ORAJ considera procedente, desde el ámbito legal, la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional N° 06 y Deductivo Vinculante N° 05 presentada por el Consorcio La Oroya ejecutor de la obra: *"Mejoramiento del servicio de educación secundaria en la I.E. José Carlos Mariátegui, distrito de La Oroya, provincia de Yauli. Junín"* con CUI N° 2273073;

Que, ese contexto, se tiene que los informes emitidos por el Jefe de Supervisión, así como los informes del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y del Gerente Regional de Infraestructura, contienen el sustento y la justificación técnica para declarar procedente la ejecución de la Prestación Adicional N° 06 y Deductivo Vinculante N° 05 presentados por el Consorcio La Oroya.

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Sub Gerencia de Estudios, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en el principio de buena fe procedimental, verdad material y principio de confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR, de fecha 28 de diciembre de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la ejecución de la Prestación Adicional N° 06 y Deductivo Vinculante N° 05 de la obra: *"Mejoramiento del servicio de educación secundaria en la I.E. José Carlos Mariátegui, distrito de La Oroya, provincia de Yauli. Junín"* con CUI N° 2273073; precisándose que el Adicional de Obra N° 06 asciende a S/ 841,670.19 y el Deductivo Vinculante N° 05 asciende a S/ 513,459.31, haciendo un presupuesto neto de S/ 328,210.88 y un porcentaje de incidencia de 1.29% del monto del contrato original y un plazo de noventa (90) días calendarios para su ejecución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, la ejecución de la presente resolución, bajo responsabilidad funcional; en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR todos los antecedentes administrativos del presente caso a la Secretaria Técnica del Gobierno Regional Junín, a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades en contra del proyectista, de los funcionarios y



Gobierno Regional Junín



servidores públicos que formularon, evaluaron y aprobaron el Expediente Técnico con deficiencias, siendo los posibles responsables: el ex Gerente Regional de Infraestructura el Ing. Jorge Luis Crisostomo Campos, el ex Sub Gerente de Estudios el Econ. Abimael Yasser Quiñonez Reyes, el evaluador el Arq. José Antonio Rojas Lazo y el Proyectista el Arq. Julio Cesar Martínez Bustamante del proyecto, aprobado mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 166-2022-G.R.-JUNIN/GRI, y los responsables de la actualización del expediente técnico, siendo los supuestos responsable: el ex Gerente Regional de Infraestructura el Ing. Anthony G. Ávila Escalante, el ex Sub Gerente de Estudios el Econ. Abimael Yasser Quiñonez Reyes, el evaluador el Arq. José Antonio Rojas Lazo y al Proyectista el Arq. Julio Cesar Martínez Bustamante del proyecto actualizado mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 712-2022-G.R.-JUNIN/GRI del Proyecto: "Mejoramiento del servicio de educación secundaria en la I.E. José Carlos Mariátegui, distrito de La Oroya, provincia de Yauli. Junín" por las deficiencias que originan mayores costos a la Entidad como la Prestación Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 05.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional para determinar la responsabilidades civiles, penales y administrativas de los profesionales que elaboraron el expediente técnico, siendo los posibles responsables por haberse aprobado el Expediente Técnico con deficiencias: el ex Gerente Regional de Infraestructura el Ing. Jorge Luis Crisostomo Campos, el ex Sub Gerente de Estudios el Econ. Abimael Yasser Quiñonez Reyes, el evaluador el Arq. José Antonio Rojas Lazo y el Proyectista el Arq. Julio Cesar Martínez Bustamante del proyecto, aprobado mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 166-2022-G.R.-JUNIN/GRI, y los responsables de la actualización del expediente técnico, siendo los supuestos responsable: el ex Gerente Regional de Infraestructura el Ing. Anthony G. Ávila Escalante, el ex Sub Gerente de Estudios el Econ. Abimael Yasser Quiñonez Reyes, el evaluador el Arq. José Antonio Rojas Lazo y al Proyectista el Arq. Julio Cesar Martínez Bustamante del proyecto actualizado mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 712-2022-G.R.-JUNIN/GRI; que ocasionaron la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 05 del Proyecto "Mejoramiento del servicio de educación secundaria en la I.E. José Carlos Mariátegui, distrito de La Oroya, provincia de Yauli. Junín" con CUI N° 2273073.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución administrativa al Representante Legal del Consorcio La Oroya, representante legal del Consorcio Supervisor Educativo y demás partes interesadas, así como a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

HYQ. 23 FEB 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL